



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Notario Ato. 0000001  
Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA

MACOSFIT MANEJO CONTABLE FINANCIERO TRIBUTARIO CIA. LTDA..

CELEBRADA ENTRE:

JUAN FRANCISCO CASTRO SANCHEZ

HOLGUER RAMIRO CASTRO SANCHEZ

Y

EDGAR PATRICIO CASTRO SANCHEZ

CUANTIA \$ 800,00

DI TRES COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano capital de la Republica del Ecuador, el dia de hoy lunes once de septiembre del año dos mil seis, ante mi doctor Jaime Aillon Alban, notario Cuarto de este cantón, comparecen los señores JUAN FRANCISCO CASTRO SANCHEZ, HOLGUER RAMIRO CASTRO SANCHEZ Y EDGAR PATRICIO CASTRO SANCHEZ, casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: Señor Notario: Sirvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura el señor Juan Francisco Castro Sánchez, el señor Holguer Ramiro Castro Sánchez y señor Edgar Patricio Castro Sánchez. Los comparecientes son mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará **MACOMFIT MANEJO CONTABLE FINANCIERO TRIBUTARIO CIA. LTDA.** ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de contabilidad, auditorias afines, Distribución, comercialización, mantenimiento de quipos programas y suministros de equipos de computación y útiles de oficina. Para el objeto podrá importar, exportar, comercializar, tener representación de empresas de otros países, que se relacionen con su fin social, para el cumplimiento de sus objetivos podrá celebrar toda clase de actos y contratos legalmente permitidos en el Ecuador, que tenga relación con su actividad, ser agente, representante o distribuidor de cualquier persona natural o jurídica, nacional



## DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA  
CUARTA

extranjera, actuando también como agente comisionista incluidas las licitaciones públicas, concursos de precios tanto públicos como privados y subastas, relacionadas con el objeto social, tanto en el país como en el exterior; asimismo podrá intervenir sola, en asociaciones o representaciones de empresas nacionales o extranjeras en licitaciones y concursos de precios relacionados con el objeto social, tanto en el país como en el exterior; podrá adquirir para sí acciones y/o participaciones de compañías legalmente constituidas, también podrá formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades corporaciones y fundaciones nacionales y extranjeras legalmente constituidas o por constituirse en el país o en el exterior que tenga relación con el objeto social. **ARTICULO QUINTO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de ochocientos dólares americanos (\$800.00 USD), dividido en ochocientas particiones sociales de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; el capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERARIO
	SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	ESPECIE	
JUAN CASTRO SÁNCHEZ	760.00	110.00	650.00	760
RAMIRO CASTRO SÁNCHEZ	20.00	20.00	00.00	20
EDGAR CASTRO SÁNCHEZ	20.00	20.00	00.00	20
<b>TOTALES</b>	<b>800.00</b>	<b>150.00</b>	<b>650.00</b>	<b>800</b>

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, en la cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante. El capital suscrito y pagado en especie por el señor Juan Francisco Castro Sánchez lo hace con el aporte de los siguientes bienes muebles a favor de la compañía:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Mainboard PC 400	
1	Procesador Intel Pentium IV 2.6GHZ	
1	Memoria RAM 256MB	
1	Disco Duro 80GB	
1	Floppy 3 1/2	
1	Monitor LG 15"	
1	CD WRITER 52X 24X 52X	
1	CDROM 52X	
1	Fax/Modem 56K	
4	Puertos LJSB	
2	Parlantes	
1	Teclado Multimedia PS/2	
1	Mouse con scroll PS/2	



NOTARIA CUARTA

1	Regulador de Voltaje	
1	Filtro de Pantalla	
2	Cobertores	
1	Mouse Pad	\$ 550.00
1	Impresora Lexmark 5150	\$ 100.00
		<hr/>
		\$ 650.00

El socio aportante, declara expresamente que los bienes muebles aportados a la compañía han sido evaluados por un Avaluador y por todos los socios de la empresa y que transfieren su dominio y en posesión a favor de la compañía, cumpliéndose así con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO**

**OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia.

**ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el

Artículo ciento diez de la misma Ley.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a

NOTARIA  
CUARTA

la Ley; y los presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de las Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días

de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**  
**QUORUM DE INSTALACIÓN.**-- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con

NOTARIA  
CUARTA

el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTA** - **FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- **DERECHO A VOTO.**- por cada participación dará el socio el derecho de un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- **ACTAS Y EXPEDIENTE.**- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, - de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento

veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
**SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las actas de la Junta General se  
llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso  
que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,  
rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO.-**  
**DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo,  
pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado  
Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus  
funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo  
ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta  
temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente  
con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**  
**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del  
Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los  
estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b)  
Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir  
conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y  
las actas de las Juntas generales con el Secretario;  
d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra  
venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles  
de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha  
económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de  
falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g)  
Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las  
demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente  
estatuto y la Junta General de socios; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**  
**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extra

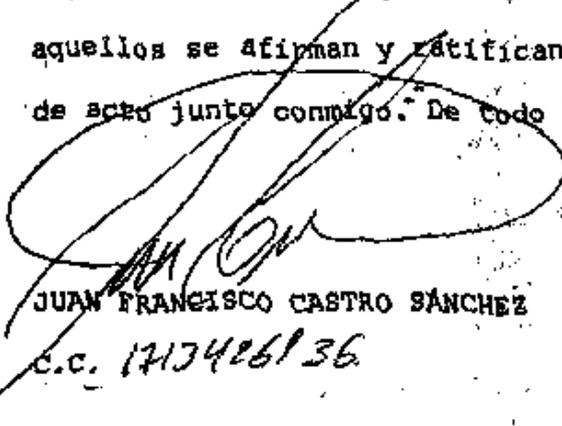
NOTARIA  
CUARTA

judicial de la compañía será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todos sus atribuciones. El nombramiento de Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada

año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc. a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse

NOTARIA  
CUARTA

liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo los  
dispuestos en el artículo trecientos sesenta y uno de la Ley de  
Compañías ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-  
-En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se  
sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás  
Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta  
clase de empresa DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por  
unanimidad, en calidad de GERENTE, a la señora Licenciada Gina  
Taco Guerra; y, en calidad de PRESIDENTE, al señor Juan  
Francisco Castro Sánchez; además facultan al Doctor Omar  
Herrera para que realice todas las gestiones y tramites legales  
y administrativos para la constitución, inscripción y registro de  
MACONFIT MANEJO CONTABLE FINANCIERO TRIBUTARIO CIA. LTDA, que se  
forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas  
de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA  
AQUI, LA MINUTA. La misma que quedá elevada a escritura pública y  
que se halla firmada por el doctor Omar Herrera, abogado  
profesional con matrícula número siete mil seiscientos sesenta y  
nueve del Colegio de Abogados de Richincha. Para la celebración de  
la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales  
del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes,  
aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad  
de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-



JUAN FRANCISCO CASTRO SÁNCHEZ

C.C. 1713426136

Siguen las..

Firmas.

HOLGUER RAMIRO CASTRO SÁNCHEZ

C.C. 97226365-2

EDGAR PATRICIO CASTRO SÁNCHEZ

C.C. 1716165517

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO. SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171236345-2

CASTRO SANCHEZ JOSE LUIS RAMIRO  
 PICHINCHA PEDRO MONCAYO TABACUNDO

21 NOVIEMBRE 1972

0193-00193 M

PICHINCHA PEDRO MONCAYO  
 TABACUNDO 1972

FRANCO CASTAÑO

E193311222

CASTRO MARIA VERONICA CACUANGO S

SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR

JUAN FRANCISCO CASTRO INBA

SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR

REN 0089611

24/06/2002

FRANCO CASTAÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

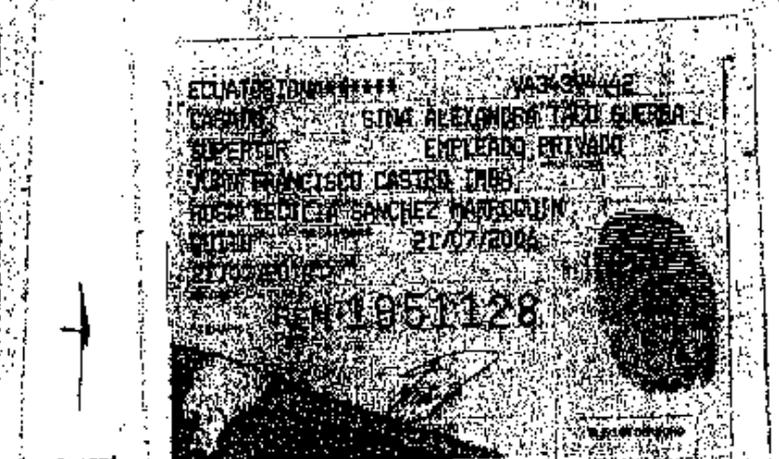
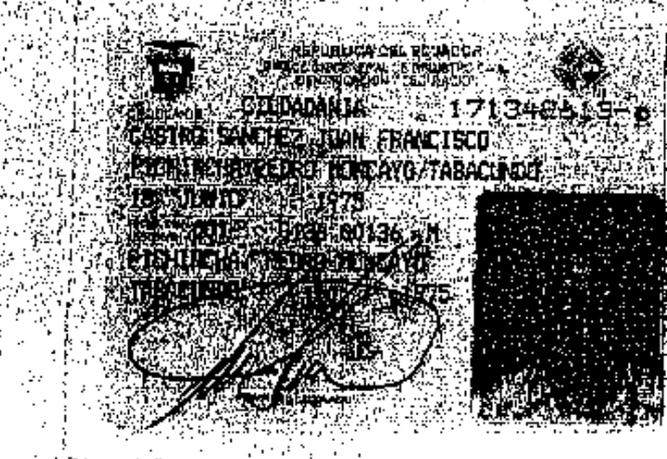
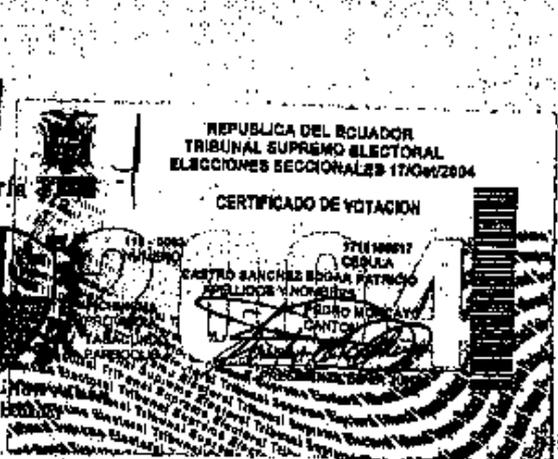
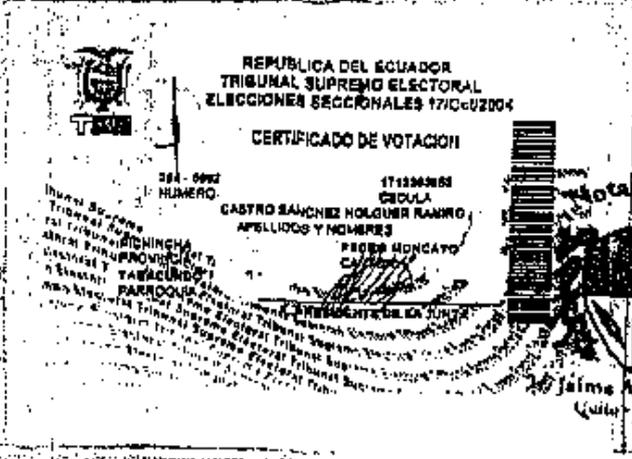
1713428136  
 Cedula

CASTRO SANCHEZ JUAN FRANCISCO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PEDRO MONCAYO  
 CANTON

FRANCO CASTAÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004



RAZON: Dr. Jaime Allón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

11-09-2006



...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de septiembre del año dos mil seis.



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

*[Handwritten signature]*



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.D.IJ. 003695, de DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS; **AFRUEBA** la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA denominada «MACONFIT MANEJO CONTABLE FINANCIERO TRIBUTARIO CIA. LTDA.».. otorgada ante mí el ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

*[Handwritten signature]*

Notaria 4ta.



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito Ecuador



*[Handwritten mark]*



000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**NOTA**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de octubre de 2.006, bajo el número **0037** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACONFIT MANEJO CONTABLE FINANCIERO TRIBUTARIO CIA. LTDA.**", otorgada el once de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0026**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000872**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



SE,



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

1164

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

Quito,

17 ENE 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACONFIT MANEJO CONTABLE FINANCIERO TRIBUTARIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS